

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de octubre
dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2018-1272

Deniegase la anterior solicitud de amparo de pobreza, conforme al art 152 del Código General del Proceso, en razón a que existe sentencia ejecutoriada.

Conforme al art 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5º del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE E. VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d7b99e90924db9f66a497247db3030e7ed733d3dc650873e2381543dd96fff1

Documento generado en 30/10/2022 07:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>